

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. **Nº 1842**

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3814 del 10 de septiembre del 2021"
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACIÓN,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. **3814 del 10 de septiembre del 2021**, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial al docente: **GRACIELA ISABEL PAEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.047.370.503**, por valor de: **\$8.000.643,00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que por observación de la FIDUPREVISORA S.A, solicita subsanar la inconsistencia presentada en aclarar el valor causado y valor a reconocer en la cesantía parcial

Que revisado los documentos del(a) docente se evidencia que el contenido del acto administrativo precitado en su parte considerando y resolutive – Artículo Segundo, se incurrió error en el, valor causado de cesantías y valor a reconocer en la cesantía Parcial

TIEMPO LABORADO					
FECHA INICIO	FECHA FIN	No. DÍAS LAB.	AÑOS	MESES	DÍAS
13/06/2018	30/12/2020	918	2	6	18
FACTORES DE LIQUIDACIÓN					
AÑOS			VALOR		
			2.018	\$1.121.916,00	
			2.019	\$2.463.960,00	
			2.020	\$4.440.351,00	
VALOR TOTAL DE LAS CESANTÍAS					\$8.026.227,00
Valor a Reconocer					\$8.026.227,00
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar					\$ 8.000.643 ,00

Que en consecuencia, se procede por medio de la presente corregir la Resolución en el sentido de indicar en la cesantía parcial el valor causado y valor a reconocer en la cesantía parcial: **valor cesantías causadas \$ 8.026.227,00 y no \$ 9.604.520,00 y valor a reconocer \$ 8.000.643,00, y no** como se indicó en la Resolución N°. **3814 del 10 de septiembre del 2021**.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponde

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. **3814 del 10 de septiembre del 2021**, cesantía Parcial del docente: **GRACIELA ISABEL PAEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.047.370.503**, indicando que el valor causado en la cesantía y valor a reconocer en la cesantía Parcial es **VALOR CAUSADO \$ 23.925.098,00 y VALOR A RECONOCER \$ 11.367.331,00 y no**, como se indicó en la resolución en mención.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No.

Nº 1842

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3814 del 10 de septiembre del 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución N°. 3814 del 10 de septiembre del 2021, para todos los efectos legales.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

06 JUN 2022



VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS SALAS VILLEGAS

Jefe Departamento Jurídico

EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P:S.M